INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA, RESUELVE Y SE NOTIFICA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**.----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RGG/FSM-DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA, RESUELVE Y SE NOTIFICA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el tres de abril del año en curso, signado por Joel Rojas Soriano en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional,[2] registrado con el número de folio 1103; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y su anexo, mismo que obra en doce fojas útiles, de las cuales tres fojas útiles se encuentran suscritas por uno de sus lados y nueve fojas útiles suscritas por ambos lados, los cuales, se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Facultad de delegar.

a) **Planteamiento.** De la documentación de cuenta se advierte que Joel Rojas Soriano en su calidad de representante propietario del Partido, manifiesta que a través de la Providencia SG/229/2024 la presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido delegó al mismo y/o a la titular de la presidencia y/o de la secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido, la facultad de suscribir los registros de las candidaturas a cargos de elección popular.

b) **Cuestión por resolver.** Con base en lo anterior, se determinará si de la información y documentación de cuenta presentada por el Partido, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones, cuenta con la facultad de delegar la facultad de suscribir los registros de las candidaturas a cargos de elección popular.

c) **Determinación.** Se tiene a las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Partido, así como al Representante propietario ante el Consejo General del Instituto, como facultadas para la designación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

---

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante el Partido.

d) Justificación de la decisión.

En términos de lo señalado en el articulo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, la Comisión Permanente Nacional es la facultada para llevar a cabo la designación de candidaturas para elecciones locales, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.

Ahora bien, del contenido del artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del Partido, se desprende que la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, bajo su más estricta responsabilidad.

En ese sentido, del documento anexo al escrito de cuenta consistente en el escrito identificado con clave SG/229/2024, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido comunica a la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido, las providencias dictadas de conformidad con el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, entre estas, se precisa que atendiendo a que el tres de abril del año en curso es la fecha de inicio del registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, asi como, de los integrantes de Ayuntamientos con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido pondría en riesgo la participación del citado partido en el proceso electoral.

Aunado a lo anterior se establece que, en virtud de que el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que los registros de candidatura a cargos de elección popular deberán suscribirse por las candidaturas, el representante del Partido ante el Consejo que corresponda, así como por quien cuente con dichas facultades en términos estatutarios y atendiendo a que el órgano facultado estatutariamente para la designación de las candidaturas recae en la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se delega dicha función para que en su representación puedan suscribir dichos registros quienes ostenten la titularidad de la presidencia y/o de la secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido, así como el representante propietario ante el Consejo General del Instituto.

Por tanto, atendiendo lo previsto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, se tiene que los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, con asuntos internos de los partidos

políticos, por tanto, la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de emitir providencias en el sentido precisado en párrafos que anteceden.

Así, se tiene que las personas titulares de la presidencia y/o de la secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido, así como el representante propietario ante el Consejo General del Instituto, cuentan con la facultad delegada para efectuar el registro de candidaturas de conformidad con los Estatutos del Partido.

TERCERO. Notificación. Se ordena remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se notifique a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes; de igual forma, se ordena notificar a la representación del Partido acreditada ante el Consejo General del Instituto.

Notifíquese por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM-DGLD/JRH